



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN

Medellín, siete de diciembre de dos mil veinte

Rad: 05001 31 03 003 2021 00338 00

Asunto: Incorpora- requiere-Notifica

Auto: No. 767

Se incorpora al expediente las constancias de envío de las diligencias de notificación a los demandados allegadas por el apoderado de la parte, visibles en los archivos 09 del expediente digital, frente a las cuales el Despacho hace el siguiente pronunciamiento:

i) Frente al envío de las diligencias de notificación a los codemandados **Juan Oswaldo Zea Salazar y José Arturo López, las mismas no se tendrán en cuenta** ya que no cumplen con ninguna de las formalidades dispuestas en el artículo 291 del C.G.P, ello por cuanto las diligencias de notificación se deben surtir en una dirección física. Por lo anterior, **se requiere a la parte demandante** para que se sirva repetir las notificaciones cumpliendo a cabalidad con las normas que regulan la materia.

ii) Por otro lado, revisadas las notificaciones realizadas a los codemandados **Transconor y Aseguradora Solidaria de Colombia Entidad Cooperativa**, el despacho observa que las mismas se realizaron conforme a lo regulado por el art. 8 del decreto 806 de 2020, además se observa la constancia de acuse de recibo que da cuenta de la entrega en el correo electrónico denunciado en la demanda, es decir, transconor@une.net.co y notificaciones@solidaria.com.co

Ahora bien, dado que las notificaciones “personales” fueron recibidas el 17 de noviembre de 2021¹ considérese surtida desde el 22 de noviembre de 2021, lo anterior de conformidad con el artículo 8 del decreto 806 de 2020².

NOTIFIQUESE

Firma electrónica

ÁNGELA MARÍA MEJÍA ROMERO
JUEZ

¹ Consecutivo 09 expediente digital, hojas 10 y 11

² Art. 8 decreto 806 de 2020 “(...) *La notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje (...)*”

Firmado Por:

**Angela Maria Mejia Romero
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 003
Medellin - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5d0f8f9a5793ca9f482fda17e831e42f313e402db1072d18b3c7ad67f08645b8**
Documento generado en 07/12/2021 07:07:24 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>